

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001 33 43 059 2016 00103 00
Demandante:	LEIDY YOJANA RODRIGUEZ CABEZAS Y OTROS
Demandado:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE MOVILIDAD Y EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO
Asunto:	AUTO RECHAZA POR EXTEMPORANEO RECRUSO DE APELACIÓN SENTENCIA DE FONDO
Entrada:	Carpeta Apelaciones
Enlace:	11001334305920160010300 (P)

ASUNTO

Procede a resolver el Despacho el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

ANTECEDENTES

El 29 de mayo de 2023 se profirió sentencia dentro del procesos de la referencia, providencia que fue notificada a través de mensaje de datos de 31 de mayo de 2023, a los siguientes correo electrónicos de las partes:

7/6/23, 11:06

Correo: Juzgado 59 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

REPARACIÓN DIRECTA No. 2016-00103 NOTIFICACIÓN SENTENCIA

Juzgado 59 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin59bta@notificacionesrj.gov.co>
Mié 31/05/2023 7:28
Para:Proc. I Judicial Administrativa 83 <procjudadm83@procuraduria.gov.co>
CC:robertobarandicaal@hotmail.com <robertobarandicaal@hotmail.com>;esperdroit@hotmail.com <esperdroit@hotmail.com>;liliana.gil@sercoas.com <liliana.gil@sercoas.com>;Alexandra Juliana Jimenez Leal <alexandra.jimenez@segurosdelestado.com>;cavargas@confianza.com.co <cavargas@confianza.com.co>;fponce@confianza.com.co <fponce@confianza.com.co>;Monica Liliana Osorio Gualteros <mosorio@confianza.com.co>;rordonez@confianza.com.co <rordonez@confianza.com.co>;sescobar@movilidadbogota.gov.co <sescobar@movilidadbogota.gov.co>;mrojass@movilidadbogota.gov.co <mrojass@movilidadbogota.gov.co>;ccorreos@confianza.com.co <ccorreos@confianza.com.co>;Gerencia Consorcio Express <gerencia@consorcioexpress.co>;Juan Camilo Criales <jcriales@movilidadbogota.gov.co>;Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>;notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co>;JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>;Paola Gaitán <tutelassdm@movilidadbogota.gov.co>;JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>;notificacionesjudiciales@transmilenio.gov.co <notificacionesjudiciales@transmilenio.gov.co>;EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

2016-00103 Accidente de Transito muerte Transmi.pdf;

Como puede verse, en lo que corresponde a la parte demandante, se considerado el correo robertobarandicaal@hotmail.com mismo que fue utilizado por la parte demandante durante el trámite del proceso según se ve v.gr. en el escrito de alegatos de conclusión:

De: roberto barandica <robertobarandicaal@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 1:57 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Proc. I Judicial Administrativa 83 <procjudadm83@procuraduria.gov.co>; Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>; CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>; Juzgado 59 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Liliana Osorio Gualteros <mosorio@confianza.com.co>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

Asunto: Alegatos de Conclusión Demandante Radicado No. 11001334305920160010300

Doctor

HERNÁN DARÍO GÚZMAN MORALES

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- SECCIÓN TERCERA -

Carrera 57 No. 43 - 91 CAN

Bogotá D.C.

Asunto: DESCORRER TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION.

Medio de Control: Reparación Directa

://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQKADNOWNNzE4LTkzYjY1NGE2ZC04ZjYzLTlH4MmExOTU5NzFkZQAQAL94b%2BEE8vNBIM1EFcimnU... 1/2

2021

Correo: Juzgado 59 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Radicación: 11001334305920160010300

Demandante: LEIDY YOJANA RODRIGUEZ CABEZAS.

Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A
(TRANSMILENIO S.A).

Atentamente

ROBERTO MARIO BARANDICA ALVAREZ

CC.8.642.058

T.P 119761 del CS de la J

No obstante, el apoderado de la parte demandante el 06 de julio de 2023 a través de escrito solicita al despacho se le informe *“la fecha que el despacho dictara el fallo del proceso No. 2016-103 relacion directa de: Leidy Rodriguez Cabeza contra: Transmilenio SA.”*. (SIC)

Adicionalmente, manifestó en ese momento el apoderado de la parte demandante, que para efectos de notificación de la sentencia se tuviera en cuenta un nuevo correo electrónico por las siguientes razones:

De: Roberto Barandica <robertobarandicaalv@gmail.com>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 09:11 a. m.

Para: Juzgado 59 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud

Buenos Días

Por medio de la presente solicitud, me dirijo a usted señor Juez, para solicitar muy respetuosamente, me informe la fecha que el despacho dictara el Fallo del proceso No 2016-103

Relación Directa De: Leidy Rodríguez Cabeza, Contra: Transmilenio S.A.

Solicito que se tenga en cuenta para Notificar el Correo Electrónico: robertobarandicaalv@gmail.com

Por encontrarse con problemas técnicos el Correo:

robertobarandicaal@hotmail.com

Agradezco su atención

Roberto Mario Barandica Álvarez

CC 8642058

Correo electrónico: robertobarandicaalv@gmail.com

Nótese en este punto, como el apoderado de la parte demandante sólo hasta el 06 de julio de 2023 – a través de un mensaje en el que el radicado el proceso no corresponde al que hoy concita nuestra atención, informó a este despacho que contaba con un nuevo buzón de correo que debía considerarse para notificar la sentencia. Lo anterior, habiendo transcurrido para ese momento un mes de proferida la sentencia, la cual como quedó visto fue notificada en debida forma al correo que para ese momento venía utilizando el apoderado en mención.

Hay que señalar, que en respuesta a esta manifestación este despacho a través de mensaje de datos de 1 de agosto de 2023 le informó al apoderado que la sentencia había sido proferida el 29 de mayo de 2023, **notificada el 31 de mayo de esta misma anualidad**; y se procedió a enviar nuevamente el archivo contentivo de la sentencia como prueba de la manifestación anterior, **sin que ello en modo alguno constituya un acto de notificación de la sentencia**, ver archivo 43 del expediente.

A partir de lo anterior, el 16 de agosto de 2023 el apoderado de la parte demandante formuló recurso de apelación contra la sentencia, según se ve en el archivo 44 del proceso digitalizado.

Visto lo anterior, se tiene que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante se considera extemporáneo dado que:

1. La sentencia se profirió el 29 de mayo de 2023 y se notificó a las partes el 31 del mismo mes y año.
2. Para efectos de notificar a la parte demandante se utilizó el correo que hasta ese momento había utilizado la parte demandante para tales efectos: robertobarandicaal@hotmail.com
3. Sólo hasta el 06 de julio de 2023 el apoderado en cuestión informa a este despacho que debe utilizarse otro correo para efectos de notificaciones en lo que respeta a la parte demandante.

Es claro que la parte demandante no cumplió con su deber de mantener informado a este despacho sobre el cambio de buzón de notificaciones, por manera que para el momento en que se profirió la sentencia este despacho actuó de conformidad con lo acreditado en el proceso.

Así las cosas, hoy la parte demandante valiéndose de las consecuencias de su propio descuido y desatención a los deberes procesales pretende formular recurso de apelación contra una sentencia ya ejecutoriada, dado que el término para interponer el referido recurso feneció el 20 de junio de 2023, esto es, en fecha muy anterior a la que finalmente se registró la interposición del recurso – 16 de agosto de 2023-

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **la parte demandante**, contra la sentencia de fecha 29 de mayo de 2023, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

robertobarandicaalv@gmail.com
robertobarandicaal@hotmail.com
esperdroit@hotmail.com
liliana.gil@sercoas.com

alexandra.jimenez@segurosdelestado.com
fponce@confianza.com.co
cavargas@confianza.com.co
mosorio@confianza.com.co
rordonez@confianza.com.co
sescobar@movilidadbogota.gov.co
mrojass@movilidadbogota.gov.co
correos@confianza.com.co
gerencia@consorcioexpress.co
juridico@segurosdelestado.com
notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
tutelassdm@movilidadbogota.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co
judicial@movilidadbogota.gov.co
jcrales@movilidadbogota.gov.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **37** de fecha **3 de noviembre**
de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA

